



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Primero, (1o) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**RAD No : 2022-00269-00**  
**Proceso : EJECUTIVO-MENOR**  
**Demandante: BANCOLOMBIA**  
**Demandado: LUIS ENRIQUE SENMACHE PALACIOS**  
**Providencia: Auto SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**ASUNTO**

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por **BANCOLOMBIA** por intermedio de apoderado, contra **LUIS ENRIQUE SENMACHE PALACIOS**.

**ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Que el Señor LUIS ENRIQUE SENMACHE PALACIOS, suscribió a favor de BANCOLOMBIA S.A., Sucursal Avenida Kennedy, los siguientes Pagars:

A) En Junio 3 del 2021, el Pagaré N° 810094981 por valor de \$54'427.672,00M/cte, pagadero en Enero 4 del 2022.

B) En Diciembre 28 de 2015, el Pagaré T.C VISA Y MASTER CARD por valor de \$45'171.179,00 M/Cte, pagadero en Enero 4 del 2022.

Que el demandado se comprometió a cancelar sobre el capital interés durante el plazo y en caso de mora se causarán intereses a la tasa máxima legal permitida.

Que la obligación contenida en el referido títulos valores (pagars) no han sido canceladas, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

**PETITUM**

Dado lo anterior se solicita que se ordene pagar a favor del demandante lo siguiente:

- Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$54'427.672,00) M/Cte, de capital, más los intereses de mora del 23.49% anual o la tasa máxima legal permitida, vencida desde Enero 4 del 2022 hasta su pago total.

- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$45'171.179,00) M/Cte, de capital, más los intereses de mora del 23.49% anual o la tasa máxima legal permitida, vencidos desde Enero 4 del 2022 hasta su pago total.

- Por las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso.



RAD No : 2022-00269-00  
Proceso : EJECUTIVO-MENOR  
Demandante: BANCOLOMBIA  
Demandado: LUIS ENRIQUE SENMACHE PALACIOS  
Providencia: Auto 01/03/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

### ACTUACION PROCESAL

Por auto de dieciocho (13) de junio de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, **LUIS ENRIQUE SENMACHE PALACIOS** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., así:

1. *ORDENAR a LUIS ENRIQUE SENMACHE PALACIOS, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA, la suma de \$54.427.672 por concepto de capital del pagare No. 810094981; más los intereses moratorios pactados o los que establezca la Superintendencia Financiera, en caso de que los pactados superen el límite legal, que se causen desde el día 4 de enero de 2022 hasta que se satisfaga la obligación.*
2. *ORDENAR a LUIS ENRIQUE SENMACHE PALACIOS, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA, la suma de \$45.171.179 por concepto de capital de la pagare No.438152423 TC VISA y MASTER CARD; más los intereses moratorios pactados o los que establezca la Superintendencia Financiera, en caso de que los pactados superen el límite legal, que se causen desde el día 4 de enero de 2022 hasta que se satisfaga la obligación, más costas del proceso y agencias en derecho.*

La parte demandada se notificó por correo electrónico conforme las exigencias del art. 8 de la ley 2213 de 2022. El término del traslado venció y no se presentó excepción alguna.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del



RAD No : 2022-00269-00  
Proceso : EJECUTIVO-MENOR  
Demandante: BANCOLOMBIA  
Demandado: LUIS ENRIQUE SENMACHE PALACIOS  
Providencia: Auto 01/03/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE :**

- 1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra el demandado **LUIS ENRIQUE SENMACHE PALACIOS** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$4.979.942).
- 4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado **LUIS ENRIQUE SENMACHE PALACIOS**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094904f82277145cdd91192954a8a0f898a32af5234e0a6d99c0a215c98fb6d0**

Documento generado en 01/03/2023 02:31:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**